



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 123/2014

La Paz, 02 de junio de 2014

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-14 DE 29/05/2014, QUE MODIFICA LA RD 01-004-10 DE 23/09/2010, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES DE LA ADUANA NACIONAL Y EN AUSENCIA DE ESTE, A QUIEN LO REEMPLAZARÁ CON CARATER INTERINO LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER SOLICITUDES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-14 de 29/05/2014, que modifica el inciso a) de la Disposición Primera de la Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010 que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduna Nacional y en ausencia de este, a quien reemplazará con carácter interino la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria.



MJPP/aql

Maria José Postigo Patrón
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -019-14

La Paz, 29 MAY 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Código Tributario Boliviano, parágrafo I, numeral 3 establece que sólo la Ley puede: *“Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios”*.

Que el artículo 19 del Código Tributario Boliviano advierte: *“I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración”*.

Que el artículo 33 de la Ley General para Personas con Discapacidad - N° 223 de 28/02/2012, señala: *“El Estado Plurinacional de Bolivia otorgará a favor de Centros de Habilitación y Rehabilitación de personas con discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad y personas con discapacidad, debidamente acreditados, la exención total del pago de tributos para la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, exceptuando vehículos automotores, estricta y exclusivamente utilizadas en la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad, no pudiendo ser transferidos a título oneroso.”*

Que el artículo 25 del Decreto Supremo N° 1893 de 12/02/2014 tiene por objeto Reglamentar la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223 de 28/02/2012, que estipula: *“La Aduana Nacional previa emisión de informes técnico y jurídico del Comité Nacional de Personas con Discapacidad – CONALPEDIS, mediante resolución expresa y de acuerdo a reglamentación específica, otorgará la exención total del pago de tributos aduaneros a la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, a favor de los centros de rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y personas con discapacidad.”*

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 1893 de 12/02/2014, tiene por objeto, establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros para la importación de mercancías, con excepción de lo





Aduana Nacional

dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades de dicha entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el artículo precedente.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010, se resuelve "Autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, y en ausencia de este, a quien lo remplazara con carácter interino, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria,...". Asimismo mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, se aprueba el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DALJC N°505/2014 de 28/05/2014, concluye que sobre la base del Informe Técnico AN-U.S.O.G.C N° 104/2014 de 09/04/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores (USO), resulta pertinente modificar y/o complementar la Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010, que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, así como la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria y la RD 01-008-13 de 25/09/2013, que aprueba el procedimiento de exención de tributos aduaneros y transferencia de mercancías importadas con exención tributaria, en razón de que se ha promulgado el Decreto Supremo N° 1893 de 02/03/2012, que reglamenta la Ley N° 223 de 02/03/2012, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional aprobar dicha modificación mediante Resolución de Directorio.

Que el artículo 37, inciso e), de la Ley General de Aduanas, señala que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá como atribuciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requiere para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el inciso a) de la Disposición Primera de la Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010 que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional y en ausencia de este, a quien lo reemplazará con





Aduana Nacional

carácter interino la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, con el siguiente texto:

“a) La exención de tributos aduaneros para la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.”

SEGUNDO: Modificar el numeral 1, Resoluciones elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y Firmadas por una Instancia Superior a la Aduana Nacional del acápite V del “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria” aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25 de septiembre de 2013, con el siguiente texto:

“Resoluciones Administrativas.- Exención de Tributos de mercancías que se importan por Organismos Privados Sin Fines de Lucro “ONG’s” y Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos, realizados entre personas del Sector Diplomático en aplicación al inciso a) del Art. 93 de la Ley General de Aduanas, son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria.”;

TERCERO: Incorporar en el numeral 1, Resoluciones Administrativas Firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del acápite V del “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25 de septiembre de 2013, al sector de **“Discapacidad”**, en consecuencia corresponde el siguiente texto:

“Resoluciones de Exenciones Tributarias, de mercancías importadas por el “Ministerio de Defensa”, Sector de “Hidrocarburos”, “Sector de “Discapacidad”, Tratamiento del “VIH - SIDA” y “Transferencias de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares” con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica.”

CUARTO: Incluir el inciso f) en el numeral 3 del acápite V del “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria” aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, el siguiente texto:

“f) Los Beneficiarios del Sector de Discapacidad deberán estar registrados en el Sistema de registro correspondiente.”





Aduana Nacional

QUINTO: Modificar el Título del Acápito VIII inciso A.I, del “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria” aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto: A.I. ESPECIALES (CIUDAD DEL ALTO “ACOGIMIENTO”, E “IMPORTACIÓN”, DEPARTAMENTO DE ORURO Y POTOSI “ACOGIMIENTO E “IMPORTACIÓN”, HIDROCRBUOS Y VIH SIDA), **SECTOR DISCAPACIDAD.**

SEXTO: Suprimir en el inciso B.II., del acápite IX, del “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria” aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, a las Personas con Discapacidad, en consecuencia corresponde el siguiente texto: “ESPECIALES (LEY DEL DEPORTE)”.

SEPTIMO: Modificar el Anexo I respecto a los requisitos para Autorizar la Exención del Pago de los Tributos Aduaneros de Importación de Mercancías en favor de los Centros de Habilitación y Rehabilitación y de Personas con Discapacidad del “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria” aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/ 2013, por el anexo adjunto a la presente Resolución.

OCTAVO: Quedan firmes y subsistentes el resto de las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010 y RD 01-008-13 25/09/2013.

La Unidad de Servicio a Operadores, Gerencia Nacional Jurídica y Gerencia Nacional de Sistemas, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Magall Ellana Angulo Vaca
Magall Ellana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Cruz Escalera
Fredy Cruz Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Ella R. Murillo de Cabrera
Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Marlene D. Araya Vásquez
Marlene D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/EMG/FEE/MAV
GG:APP
GNJ. MJPP/MFP/MVT
USO: IMC/YCHCH/MBL
RD: Categoría 01





ANEXO

REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE EXENCION DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACION DE MERCANCIAS EN FAVOR DEL SECTOR DE DISCAPACIDAD

- Solicitud de exención tributaria efectuada por el importador por intermedio del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad – CONALPEDIS.
 - Informe Técnico y Jurídico emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS.
 - Documento de Identidad del Solicitante de la exención.
 - Certificado Médico del Beneficiario, original.
 - Carnet de Discapacidad, emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS, fotocopia legalizada.
 - Certificado de Nacimiento del Beneficiario, original.
 - Certificado de Donación visado por el Cónsul de Bolivia en el país de origen (en caso de mercancías donadas) original.
 - Documentación que respalde la Personería Jurídica (Fotocopia legalizada).
 - Factura comercial o documento equivalente según corresponda.
 - Lista de empaque original o copia (si corresponde).
 - Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
 - Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
 - Póliza de seguro, copia (si corresponde).
 - Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
 - Parte de recepción de mercancías, original.
 - Contrato de transporte cuando este exista fotocopia.
 - Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
 - Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduanas encargada del despacho.
 - **Registro del Beneficiario(a) efectuada en el Sistema correspondiente.**
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

Los documentos citados deben ser presentados con un juego de fotocopias.





www.aduana.bo
Linea gratuita 800 16 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 019 14

La Paz, mayo 29 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Código Tributario Boliviano, parágrafo 1, numeral 3 establece que sólo la Ley puede: "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios".

Que el artículo 19 del Código Tributario Boliviano advierte: "I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".

Que el artículo 33 de la Ley General para Personas con Discapacidad - Nº 223 de 28/02/2012, señala: "El Estado Plurinacional de Bolivia otorgará a favor de Centros de Rehabilitación y Rehabilitación de personas con discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad y personas con discapacidad, debidamente acreditados, la exención total del pago de tributos para la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, exceptuando vehículos automotores, estricto y exclusivamente utilizadas en la rehabilitación y rehabilitación de personas con discapacidad, no pudiendo ser transferidas a título oneroso."

Que el artículo 25 del Decreto Supremo Nº 1893 de 12/02/2014 tiene por objeto Reglamentar la Ley General para Personas con Discapacidad Nº 223 de 28/02/2012, que estipula: "La Aduana Nacional previa emisión de informes técnico y jurídico del Comité Nacional de Personas con Discapacidad - CONALPEDIS, mediante resolución expresa y de acuerdo a reglamentación específica, otorgará la exención total del pago de tributos aduaneros a la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, a favor de los centros de rehabilitación y rehabilitación de personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y personas con discapacidad."

Que el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 27661 de 10/08/2004 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 1893 de 12/02/2014, tiene por objeto, establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros para la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades de dicha entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el artículo precedente.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010, se resuelve "Autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, y en ausencia de este, a quien lo reemplazara con carácter interino, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria...". Asimismo mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, se aprueba el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJC-DALJC Nº 505/2014 de 28/05/2014, concluye que sobre la base del Informe Técnico AN-U.S.O.G.C Nº 104/2014 de 09/04/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores (USO), resulta pertinente modificar y/o complementar la Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010, que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, así como la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria y la RD 01-008-13 de 25/09/2013, que aprueba el procedimiento de exención de tributos aduaneros y transferencia de mercancías importadas con exención tributaria, en razón de que se ha promulgado el Decreto Supremo Nº 1893 de 02/03/2012, que reglamenta la Ley Nº 223 de 02/03/2012, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional aprobar dicha modificación mediante Resolución de Directorio.

Que el artículo 37, inciso e), de la Ley General de Aduanas, señala que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá como atribuciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requiere para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el inciso a) de la Disposición Primera de la Resolución de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010 que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional y en ausencia de este, a quien lo reemplazará con carácter interino la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, con el siguiente texto:

"a) La exención de tributos aduaneros para la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas."

SEGUNDO: Modificar el numeral 1, Resoluciones elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y Firmadas por una Instancia Superior a la Aduana Nacional del acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25 de septiembre de 2013, con el siguiente texto:

"Resoluciones Administrativas - Exención de Tributos de mercancías que se importan por Organismos Privados Sin Fines de Lucro 'ONG's' y Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos, realizados entre personas del Sector Diplomático en aplicación al inciso a) del Art. 93 de la Ley General de Aduanas, son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria."

TERCERO: Incorporar en el numeral 1, Resoluciones Administrativas Firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25 de septiembre de 2013, al sector de "Discapacidad", en consecuencia corresponde el siguiente texto:

"Resoluciones de Exenciones Tributarias, de mercancías importadas por el Ministerio de Defensa, Sector de Hidrocarburos", "Sector de Discapacidad", Tratamiento del VIH-SIDA" y "Transferencias de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares" con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."

CUARTO: Incluir el inciso f) en el numeral 3 del acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, el siguiente texto:

"f) Los Beneficiarios del Sector de Discapacidad deberán estar registrados en el Sistema de registro correspondiente."

QUINTO: Modificar el Título del Acápite VIII inciso A.I, del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto: A.I. ESPECIALES (CIUDAD DEL ALTO "ACOGIMIENTO", E "IMPORTACIÓN", DEPARTAMENTO DE URU Y POTOSI "ACOGIMIENTO E "IMPORTACIÓN", HIDROCRBUOS Y VIH SIDA); SECTOR DISCAPACIDAD.

SEXTO: Suprimir en el inciso B.II, del acápite IX, del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, a las Personas con Discapacidad, en consecuencia corresponde el siguiente texto: "ESPECIALES (LEY DEL DEPORTE)".

SEPTIMO: Modificar el Anexo I respecto a los requisitos para Autorizar la Exención del Pago de los Tributos Aduaneros de Importación de Mercancías en favor de los Centros de Rehabilitación y de Personas con Discapacidad del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, por el anexo adjunto a la presente Resolución.

OCTAVO: Quedan firmes y subsistentes el resto de las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Directorio RD 01-004-10 de 23/09/2010 y RD 01-008-13 25/09/2013.

La Unidad de Servicio a Operadores, Gerencia Nacional Jurídica y Gerencia Nacional de Sistemas, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional, including the Director General and various department heads.

ANEXO

REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE EXENCION DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACION DE MERCANCIAS EN FAVOR DEL SECTOR DE DISCAPACIDAD

- Solicitud de exención tributaria efectuada por el importador por intermedio del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS.
Informe Técnico y Jurídico emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS.
Documento de Identidad del Solicitante de la exención.
Certificado Médico del Beneficiario, original.
Carnet de Discapacidad, emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS, fotocopia legalizada.
Certificado de Nacimiento del Beneficiario, original.
Certificado de Donación visado por el Consulado de Bolivia en el país de origen (en caso de mercancías donadas) original.
Documentación que respalde la Personería Jurídica (Fotocopia legalizada).
Factura comercial o documento equivalente según corresponda.
Lista de empaque original o copia (si corresponde).
Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
Póliza de seguro, copia (si corresponde).
Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
Parte de recepción de mercancías, original.
Contrato de transporte cuando este exista fotocopia.
Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduanas encargada del despacho.
Registro del Beneficiario(a) efectuada en el Sistema correspondiente.
Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

Los documentos citados deben ser presentados con un juego de fotocopias.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mabel Catacora Cobo
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA